

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO Y EL CONSEJO DE  
MONUMENTOS NACIONALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 230

Santiago, 29 FEB. 2008

VISTO:

El DL. N° 1.224, de 1975; el DS. N° 515, de 1977 del  
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la Resolución N° 520, de 1996, de  
la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

APRUEBASE el convenio de colaboración celebrado  
con fecha 24 de enero de 2008, entre el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO** y el  
**CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES**, uno de cuyos ejemplares se adjunta a esta  
resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



*[Handwritten signature]*

OSCAR SANTELICES ALTAMIRANO  
Director Nacional de Turismo

PRS/MMM/mmm  
Fiscalía (2)  
Depto. Administrativo  
Promoción (2)  
Partes



Copia fiel del original  
Lo que transcribe a Ud.  
para su conocimiento.

*[Handwritten signature]*

MARIO CASTILLO FAUNDEZ  
Jefe Departamento Administrativo (s)

## CONVENIO DE COLABORACIÓN CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

En Santiago, a 24 de Enero de 2008, entre la **Consejo de Monumentos Nacionales**, en adelante **el Consejo**, representado en este acto por su Secretario Ejecutivo don **Oscar Acuña Poblete**, abogado, Cédula de Identidad N° 8.763.553-8, ambos con domicilio en Av. Vicuña Mackenna n° 84, comuna de Providencia, por una parte y por la otra el **Servicio Nacional de Turismo**, en adelante "SERNATUR" o "El Servicio", Rut. 60.704.000-1, representado por su Director Nacional don **Oscar Santelices Altamirano**, Cedula de Identidad N° 7.976.014-5, con domicilio en Avda. Providencia N° 1550, comuna de Providencia, se ha convenido lo siguiente:

### PRIMERO: ANTECEDENTES.

El **Consejo de Monumentos Nacionales** es un organismo técnico del Estado dependiente del Ministerio de Educación, que vela por el patrimonio cultural declarado monumento nacional de acuerdo a la Ley 17.288.

Entre las funciones propias del **Consejo** se cuenta la declaración de monumentos nacionales en las categorías de monumento histórico, zona típica y santuario de la naturaleza, la protección los bienes arqueológicos y la difusión cultural del patrimonio histórico, artístico y científico que le corresponde custodiar, así como de los monumentos públicos.

El **Servicio Nacional de Turismo**, por su parte, es un organismo de derecho público cuya misión es orientar, consolidar y dinamizar el desarrollo del Turismo en Chile, en forma sustentable, generando más oportunidades para incorporar a la comunidad, estimulando la competitividad y transparencia del mercado turístico a través de líneas de acción, programas y proyectos que beneficien a los turistas, nacionales y extranjeros, prestadores de servicios turísticos, comunidades locales y al país en su conjunto.

### SEGUNDO: FUNDAMENTOS.

El artículo 6° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales establece como atribución y deber del **Consejo** el elaborar los proyectos o normas de restauración, reparación, conservación y señalización de los Monumentos Nacionales y entregar los antecedentes a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución, de común acuerdo, de los trabajos correspondientes, sin perjuicio de las obras que el Consejo pudiera realizar por sí mismo o por intermedio de otro organismo y para cuyo financiamiento se consultaren o se recibieren fondos especiales del Presupuesto de la Nación o de otras fuentes. Asimismo, el artículo 7° de la misma ley faculta al **Consejo** para organizar exposiciones como medio de difusión cultural del patrimonio histórico, artístico y científico que le corresponde custodiar.

Por su parte en el Artículo 5° numeral 21 del Decreto Ley N° 1224 de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo, y el artículo 3° numerales 24 y 26 del Decreto Supremo N° 515 de 1977 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó el Reglamento del Servicio Nacional de Turismo, autorizan a este organismo celebrar convenios para cooperar y asesorar a los organismos pertinentes en la preservación,



puesta en valor y explotación del patrimonio artístico, cultural el histórico y con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico.

### TERCERO: ACUERDOS.

Por este acto, y en forma conjunta, ambas instituciones acuerdan lo siguiente:

#### I.-

Identificar y respaldar proyectos de inversión en conservación de monumentos nacionales buscando acercar recursos tendientes a mejorar la infraestructura de acceso y equipamiento de éstos.

Estimular la inversión en servicios turísticos en las zonas dotadas de recursos culturales más relevantes, resguardando el respeto por éstos y su sustentabilidad.

#### II.-

Coordinar acciones tendientes a facilitar la conservación y preservación del patrimonio turístico cultural.

Difundir entre la comunidad nacional los valores y el interés turístico del patrimonio cultural, histórico, arqueológico y antropológico del país, motivando para que éstos sean apreciados y conservados.

#### III.-

Desarrollar nuevos productos y/o circuitos culturales incorporándoles el máximo de valor recurriendo tanto al patrimonio tangible como intangible.

Incorporar el turismo cultural en forma responsable dentro de los planes de marketing especialmente en turismo interno.

Rescatar en forma responsable el patrimonio intangible incorporándolo en el diseño de productos turísticos.

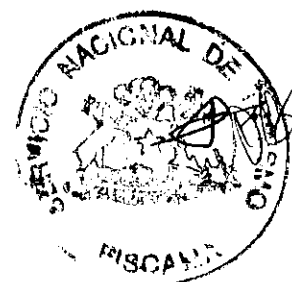
#### IV.-

Impulsar proyectos de educación patrimonial especialmente en el ámbito de la comunidad local.

Estimular el desarrollo de recursos humanos calificados en la transmisión del conocimiento concerniente al patrimonio turístico cultural.

#### V.-

Impulsar y apoyar investigaciones concernientes a rescatar el patrimonio tangible e intangible, ahondando en su conocimiento.



VI.-

Difundir, en conjunto con otras entidades, entre los turistas que ingresan a nuestro país, las normas que regulan la protección de los bienes patrimoniales, en especial en lo que dice relación con el tráfico ilícito de bienes culturales.

CUARTO: DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los instrumentos administrativos que los aprueben, emitidos por ambas partes, y será de duración indefinida, sin perjuicio de lo cual cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito, dado a la otra con a lo menos sesenta días de anticipación, o en caso que el Consejo deje de ejecutar del programa ya señalado.

QUINTO: COMPETENCIA

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEXTO: PERSONERÍAS

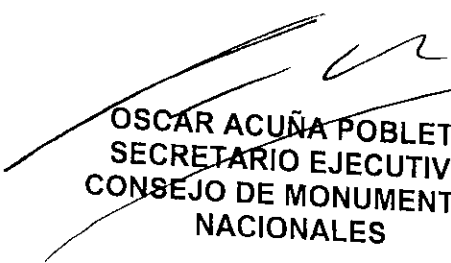
La personería jurídica de don **Oscar Acuña Poblete**, para actuar en representación del **Consejo De Monumentos Nacionales** y de don **Oscar Santelices Altamirano**, para actuar en representación del **Servicio Nacional de Turismo**, no se insertan por ser conocida de las partes.

SÉPTIMO: DIFUSIÓN

Las actividades de difusión del presente convenio, serán realizadas por las partes conjuntamente, y deberán contemplar la debida presencia de los respectivos logos y señalética institucional de ellas.

OCTAVO: EJEMPLARES

En señal de conformidad, se firma el presente Convenio en un total de 4 (cuatro) ejemplares, de igual tenor y fecha, de los cuales 2 (dos) quedan en poder del Consejo de Monumentos Nacionales y 2 (dos) en poder de SERNATUR.

  
OSCAR ACUÑA POBLETE  
SECRETARIO EJECUTIVO  
CONSEJO DE MONUMENTOS  
NACIONALES



  
OSCAR SANTELICES ALTAMIRANO  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

